JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00039** 00

En el memorial que antecede, la apoderada de la parte actora manifiesta dar cumplimiento a la carga procesal de notificación de la parte pasiva. No obstante, lo anterior, la notificación electrónica que no fue exitosa; ya que, en la constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal se puede evidenciar que, la misma no fue entregada.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., se requiere al extremo activo, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, gestionar la integración de la litis, notificación del demandado, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en autos del 14 de febrero; 16 de marzo; 5 de mayo; 24 de julio; 17 de octubre; y, 16 de noviembre de 2023.

Para efectos de cumplir con dicha carga procesal, se le concede a la actora un término judicial de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Katherine Andrea Rolong Arias

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b47cd63b148c0f75374facdbef10e6964419976ccf77c34cecd368a6ea20b1**

Documento generado en 21/02/2024 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica